



Eugenia Escobar Castaño
Abogada Asesora
Celular 3154108156
elsaescobar81@hotmail.com

Cali, Julio 23 de 2025

Señor

Juez Quince (15º) Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Ref.: Proceso declarativo
Demandante. "Colboletos"
Demandado. "América" de Cali" y otros
Radicación. 2018.- 00120
Asunto: Pronunciamiento solicitud de aclaración

Elsa Eugenia Escobar Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía **31'854.398 de Cali**, abogada facultada para el ejercicio de mi profesión y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número **69.794** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocida de autos me permito presentar el siguiente escrito en relación con la solicitud elevada ante su despacho por el apoderado de Colboletos, respecto a la solicitud de aclaración y adición del auto de fecha 15 de julio notificado el 18 de Julio de 2025.

Al respecto manifiesto que al realizar dicha petición, el apoderado de la parte demandante y demandada en reconvención "Colboletos" pretende desconocer que la providencia ya resolvió de manera clara y completa lo solicitado en el recurso de reposición y concedió la apelación, lo cual implica que no existe ambigüedad ni omisión alguna que justifique una aclaración o adición en los términos del artículo 286 del Código General del proceso.

La vía adecuada para expresar inconformidad con el contenido de la providencia es el recurso de apelación concedido, y no una solicitud de aclaración o adición, que tiene un propósito limitado a corregir errores puramente formales o aclarar aspectos, no abrir el debate jurídico ya resuelto, contrariando los principios de seguridad jurídica, economía procesal y lealtad procesal.

Con todo respeto solicito al despacho no se acceda a la aclaración y adición solicitada por el apoderado de la parte contraria, por cuanto no le asiste razón y dicha solicitud es improcedente.

Elsa E. Escobar

Atentamente,

Elsa Eugenia Escobar Castaño

C.C. No. 31'854.398 de Cali

T.P. # 69.794 C.S.J.

